



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202500011081**

**09 OCT 2025**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q25/958/07**

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1502973 / O00015520

**ASUNTO:** Sugerencia en relación con la posible concesión de oficio de determinadas bonificaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en función de la información que pueda suministrar la Dirección General de Tráfico.

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

*«Recibí comprobando del pago del impuesto de circulación del Ayto. de Zaragoza. Al comprobar el importe en su página web descubro que no se me estaba aplicando la bonificación por tener un vehículo híbrido enchufable, de hecho creía que el Ayto. Lo estaba haciendo de oficio.*

*La contestación es que me ponga en contacto con el área de tributos. Llamo por teléfono y me dicen que es que tengo que solicitar que se me aplique la bonificación.*

*En este punto la queja es por varios motivos.*

*1.- El ayuntamiento tramita el impuesto sin que yo haya tenido que solicitarlo, no entiendo, entonces, por qué tengo que solicitar la bonificación. Con la matrícula del vehículo y en la página oficial de la DGT se puede consultar el distintivo medioambiental del vehículo.*

1/6



2.- *Que la contestación a la llamada sea que "está publicado en las ordenanzas municipales". No conozco a ningún ciudadano, que no se dedique profesionalmente a ello, que se lea las ordenanzas municipales y, en todo caso, ¿por qué no necesito solicitar que me cobren el impuesto pero sí la bonificación?*

*Le solicito, en el ámbito de sus competencias, que realice las gestiones oportunas para que los ciudadanos no nos sintamos como, unos meros pagadores de impuestos, y que cuando, como es este caso, puedas tener derecho a una bonificación o beneficio, este se aplique de oficio, como se aplica cuando toca pagar, máxime cuando, como es este caso, los datos necesarios para realizar el trámite ya está en su poder. En defecto de lo anterior, se informe a los ciudadanos, individualmente y por escrito, a la hora de cobrarles el impuesto de las posibles bonificaciones a las que pudiera tener derecho, pero solo este tiene que aportar datos extra o que no tiene la administración.»*

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**TERCERO.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Zaragoza nos remitió el siguiente Informe de la Oficina de Gestión Tributaria de la Agencia Municipal Tributaria:

*«PRIMERO.- El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal N.º 6, del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en concordancia con el apartado primero del artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dispone:*

*“1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y su categoría.*

*2.- Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.*

*A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.”*



*SEGUNDO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal N.º6, recoge la bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto para vehículos híbridos enchufables con etiqueta cero emitida por la DGT, objeto de esta cuestión.*

*No obstante, continúa el artículo en el apartado 4.5 indicando que: “Para poder gozar de la bonificación a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión.*

*A estos efectos los interesados podrán solicitar la bonificación, bien por escrito en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal en la Unidad del Impuesto Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Servicio de Gestión Tributaria.*

*Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo período impositivo en el que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.”*

*TERCERO.- En cuanto a la queja presentada ante la Institución del Justicia de Aragón con el expediente Q25/958/07, que manifiesta: “El ayuntamiento tramita el impuesto sin que yo haya tenido que solicitarlo, no entiendo, entonces por qué tengo que solicitar la bonificación. Con la matrícula del vehículo y en la página oficial de la DGT se puede consultar el distintivo medioambiental del vehículo”.*

*En relación con la naturaleza del impuesto, el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge la siguiente definición: “Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”, siendo por tanto, de exacción obligatoria siempre que se cumpla el hecho imponible.*

*Por otro lado, las bonificaciones fiscales se definen como el tratamiento especial o preferente concedido por la Administración Pública a determinadas rentas, sociedades o personas con algún fin concreto y basadas fundamentalmente en razones económicas y sociales, pudiendo ser estas tanto preceptivas como potestativas y previa solicitud del obligado. Además, la ordenanza fiscal es la que regula los aspectos esenciales y formales del tributo local correspondiente, es decir, es la base jurídica de la actuación tributaria de los entes locales. De manera que al establecer la Ordenanza Fiscal N.º6 del Ayuntamiento de Zaragoza, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica la bonificación*



*objeto de esta cuestión como potestativa y con carácter rogado, se debe aplicar con tal carácter.*

*Sin embargo, la finalidad de establecer esta bonificación por parte de esta Administración no es otra más que el fomento de la compra de vehículos híbridos y respetuosos con el medioambiente que reviertan finalmente en una mejor calidad de vida en el ciudadano, así como simplificar los procedimientos para obtener las bonificaciones correspondientes. A tal efecto el Ayuntamiento de Zaragoza, en aras a facilitar la tramitación del interesado para obtener dicha bonificación, permite tanto que el interesado aporte la documentación acreditativa en la solicitud como que dé su consentimiento para que esta Administración pueda recabar los datos existentes en otras Administraciones Públicas, como es el caso de la Dirección General de Tráfico en el supuesto que nos ocupa.*

*CUARTO.- En cuanto a la queja presentada ante la Institución del Justicia de Aragón con el expediente Q25/958/07, que manifiesta: “Que la contestación a la llamada sea ‘está publicado en las ordenanzas municipales’. No conozco a ningún ciudadano, que no se dedique profesionalmente a ello, que se lea las ordenanzas municipales y, en todo caso, ¿por qué no necesito solicitar que me cobren el impuesto pero sí la bonificación?” Debe señalarse que el artículo 16.1 de la Ordenanza Fiscal N.º1 recoge el siguiente derecho de los obligados tributarios: “Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias”. En los mismos términos se recoge este y otros derechos de los obligados tributarios en el artículo 34.1 de la Ley General Tributaria.*

*Por lo que el ciudadano, tiene en todo caso derecho de solicitar información y ser asistido acerca de sus derechos y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación por parte de la Administración Tributaria.*

*QUINTO.- En conclusión, y atendiendo a la normativa vigente expuesta en el presente escrito, y sin perjuicio de ulteriores modificaciones que pueda sufrir la misma, se considera que se ha operado correctamente conforme a la legislación vigente.»*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** En el escrito de queja, se solicita, en esencia, que el Ayuntamiento de Zaragoza aplique, de oficio, la bonificación del 75% sobre



la cuota del Impuesto para vehículos híbridos enchufables con etiqueta cero , emitida por la Dirección General de Tráfico.

**SEGUNDA.-** El artículo 73.4 de la Ley de Haciendas Locales establece:

*“Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales”*

Es, por tanto, al Ayuntamiento de Zaragoza, al que le corresponde definir el procedimiento para la concesión de la bonificación de la cuota del impuesto para los vehículos híbridos enchufables con etiqueta cero, a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Como ya se ha dicho, en la Ordenanza vigente actualmente consta que la bonificación que nos ocupa tiene carácter rogado.

**TERCERA.-** No obstante lo anterior, la propuesta que se hace en el escrito de queja presentada podría merecer una reflexión, atendido que bonificaciones muy similares a las que aquí nos ocupan se estarían aplicando de oficio, en concreto por el Ayuntamiento de Madrid en los términos fijados en su Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De este modo, su art. 4, en su apartado séptimo, establece que determinadas bonificaciones «se aplicarán de oficio por la Administración municipal, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico».

De conformidad con lo expuesto, desde esta Institución se considera que el Ayuntamiento de Zaragoza podría valorar la posible modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la finalidad de establecer la concesión de oficio de la bonificación de la cuota del citado Impuesto para determinados vehículos, como el referido en la presente queja; todo ello, podría ser coherente con las consecuencias del principio de buena administración.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que, conformidad con lo expuesto, valore la posibilidad de establecer la aplicación de oficio de determinadas bonificaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en virtud de la información que pueda suministrarse por la Dirección General de Tráfico.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 15 de septiembre de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**